



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 542**

**Quito, Lunes 26 de  
Septiembre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### RESOLUCIONES:

- Exhórtase al Ministerio de Educación para que en aplicación del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando el procedimiento de contratación en situación de emergencia, inicie en el menor tiempo posible a través de la Dirección Nacional de Servicios Educativos, la reconstrucción de la escuela Belisario Quevedo de Ambato, la cual sufrió un incendio el 14 de enero de 2011, que consumió gran parte de su estructura ..... 3
- Dispónese a la Unidad de Técnica Legislativa la elaboración del Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno ..... 4
- Exhórtase al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca la aplicación efectiva de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; la Ley y el Reglamento de Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación ..... 4
- Apruébase el Acuerdo de Ginebra sobre el comercio de bananos ..... 5

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA:

- 147-2011 Acógese la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta Nº 0023-CA-MC-2011 de 18 de julio del 2011, y concédese en calidad de auspicio a favor del señor Xavier David Calderón Rodríguez, un pasaje aéreo en la ruta Quito - Macae/Río de Janeiro - Quito, a fin de participar en el "Festival Internacional de Graffiti Koloirus, Macae/Río de Janeiro - Quito" ..... 6

	Pág.		Pág.
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:</b>		<b>SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:</b>	
- Memorándum de entendimiento para el establecimiento de consultas políticas y coordinación bilateral entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador .....	7	SNGR-019-2011 Delégase y encárgase al abogado Jorge Arturo Villacís Mata, para que realice todas las acciones que se requieran en el proceso de fusión por absorción de esta Secretaría con la EX CORPECUADOR y otras funciones .....	16
- Acuerdo para la instrumentación de la cooperación en el sector energético entre los ministerios de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador .....	8	<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		400 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, ubicado en la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi y otórgase Licencia Ambiental para el funcionamiento de la Avícola Velasteguí 1 .....	17
00094 Invítase al doctor John Thomas, a la ciudad de Quito, para que imparta sus conocimientos y capacitación en políticas públicas, la experiencia de Singapur y su aplicabilidad en el nuevo modelo meritocrático que se está implementando en Ecuador a través de exposiciones, seminarios y talleres para ministros de Estado del Consejo Sectorial de la Producción, servidores públicos y estudiantes del Programa "Mi Primer Empleo" .....	11	<b>CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS - COSEDE:</b>	
		COSEDE-DIR-N° 2011-09 Expídese la codificación y reforma del Reglamento de Inversiones del Fondo del Seguro de Depósitos .....	20
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
0000710 Refórmase el Reglamento sustitutivo de Registro Sanitario para medicamentos en general .....	12	276/2011 Apruébanse las modificaciones a las Regulaciones Técnicas RDAC Partes: 142 "Centros de Entrenamiento Aeronáutico"; 63 "Certificación: Miembros de la Tripulación de Vuelo que no sea Piloto" y 65 "Certificación: Personal Aeronáutico que no son Miembros de la Tripulación" .....	24
0000723 Autorízase a la Dirección de Control y Mejoramiento de la Salud Pública - Programa de Control de Tuberculosis, para que como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión "Hacia el Control de la Tuberculosis", transfiera a favor de las y los afectados de Tuberculosis resistente a los medicamentos antituberculosis denominados de primera línea y otros, un bono en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las unidades de salud, con el propósito de cumplir con el tratamiento directamente observado, durante los meses necesarios para la curación, con un tiempo máximo de 24 meses, con el fin de evitar el abandono al tratamiento .....	14	279/2011 Apruébase la modificación a la sección 65.77 de la RDAC Parte 65 "Certificación: Personal Aeronáutico que no son Miembros de la Tripulación" .....	25
		<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:</b>	
		SC.DSC.G.11.006 Modifícase la Resolución N° SC.SG.DRS.G.11 02 de 18 de febrero del 2011 .....	26

	<b>Págs.</b>	
		educativo a nivel nacional, lo cual permitió dar mantenimiento y dotar de infraestructura a las instituciones educativas del país, fomentando el mejoramiento de la calidad educativa;
<b>UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:</b>		
<b>UAF-DG-2011-0052</b> Notifícase a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la comercialización de vehículos, a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y otros documentos ..	27	Que, la escuela Belisario Quevedo perteneciente a la parroquia Juan Benigno Vela, de la ciudad de Ambato, el viernes 14 de enero de 2011, sufrió un incendio que consumió gran parte de su estructura, en la cual estudian alrededor de 500 niños;
		Que, pese a las gestiones de las autoridades, docentes y padres de familia, hasta el momento no se ha procedido a la reconstrucción de la escuela Belisario Quevedo, a causa de que los terrenos aún no están correctamente legalizados, impidiendo de esta manera que los alumnos inicien sus clases en condiciones adecuadas para su desarrollo educativo;
<b>UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD:</b>		Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución plantea que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
<b>83-UGEDEP-2011</b> Dispónese la contratación del personal en la modalidad de servicios ocasionales en el nivel jerárquico superior, Coordinaciones Generales y Direcciones Técnicas de Área de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 0000420-2011 del Ministerio de Relaciones Laborales con las denominaciones iguales y/o inferiores al grado 6 con su correspondiente remuneración mensual unificada, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 195 del 29 de diciembre del 2009 .....	29	Que, el artículo 26 de la Constitución establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y,
		En ejercicio de sus facultades y atribuciones,
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		<b>RESUELVE:</b>
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez (provincia del Azuay):</b> Sustitutiva que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras ..	30	<b>Artículo 1.-</b> Exhortar al Ministerio de Educación para que en aplicación del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando el procedimiento de contratación en situación de emergencia, inicie en el menor tiempo posible a través de la Dirección Nacional de Servicios Educativos, la reconstrucción de la escuela Belisario Quevedo de Ambato, la cual sufrió un incendio el 14 de enero de 2011, que consumió gran parte de su estructura.
- <b>Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro:</b> Sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas	35	<b>Artículo 2.-</b> Exhortar al Municipio de Ambato para que en coordinación con el Ministerio de Educación, en el menor tiempo posible, procedan a legalizar los terrenos donde funciona la escuela Belisario Quevedo.
		<b>Artículo 3.-</b> Exhortar a los gobiernos seccionales para que legalicen los terrenos en los cuales funcionan las instituciones educativas o que a su vez, el Ministerio de Educación aplique la disposición transitoria trigésima quinta, para proceder a dicha legalización a nivel nacional.

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 973-2008 declaró el Estado de Emergencia en el sector

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil once.

f.) **Fernando Cordero Cueva**, Presidente.

f.) **Dr. Andrés Segovia S.**, Secretario General.

## ASAMBLEA NACIONAL

## EL PLENO

## CONSIDERANDO:

Que, son funciones y atribuciones constitucionales y legales de la Asamblea Nacional expedir, **codificar**, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone:

*“Artículo 31.- Codificación por la Unidad de Técnica Legislativa.- Por decisión expresa del Pleno de la Asamblea Nacional, la Unidad de Técnica Legislativa podrá preparar proyectos de codificación de diversas leyes, que serán puestos a conocimiento de la respectiva comisión especializada permanente para que ésta realice el informe correspondiente en un plazo máximo de sesenta días.*

*El Pleno de la Asamblea Nacional, en un solo debate, que se realizará al menos treinta días después de distribuido el informe, y con votación de la mayoría absoluta de sus miembros aprobará o negará el proyecto de codificación. Si se aprueba, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional ordenará su inmediata publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, como resultado del diseño y elaboración del Plan Legislativo 2010-2013 de la Asamblea Nacional se pudo constatar que la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno es una de las leyes que han sido objeto del mayor número de reformas, en la última década;

Que, es necesario sistematizar y racionalizar la normativa vigente en esta materia, a fin de favorecer su adecuado conocimiento, comprensión y aplicación; y,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer a la Unidad de Técnica Legislativa la elaboración del Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 2.-** Asignar a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para que una vez presentado el Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno por la Unidad de Técnica Legislativa, lo tramite de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil once.

f.) **Fernando Cordero Cueva**, Presidente.

f.) **Dr. Andrés Segovia S.**, Secretario General.

## ASAMBLEA NACIONAL

## EL PLENO

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, define que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado; será responsabilidad del Estado: Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos; generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos; impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; así como adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras;

Que, el artículo 284 de la Constitución, respecto a la política económica, tendrá los siguientes objetivos: propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, en el artículo 304 de la Constitución, la política comercial tendrá los siguientes objetivos: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 306 de la Constitución, señala que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generan mayor empleo y valor agregado; y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, el artículo 335 de la Constitución, señala que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción, para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en las transitorias séptima y décima de las disposiciones generales y reformativas, en relación a la producción bananera define lo siguiente: Para el caso de la producción bananera se inscribirán en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y pesca todas las plantaciones de banano, plátano Barraganete y otras musáceas sembradas en el país; Del precio mínimo de sustentación, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, fijará el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero, para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el MAGAP, organizará mesas de negociación; de otra forma todos los productores, comercializadores y exportadores, estarán obligados a suscribir contratos de compra venta de la fruta y se

respetarán las cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravengan la presente Ley y su Reglamento; y el exportador pagará obligatoriamente por la compra de las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas, en sus diferentes tipos, en el plazo de ocho días calendario contados a partir de la realización del embarque definitivo, mediante transferencias de fondos a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI);

Que, La crisis que este momento se encuentran enfrentando los productores agropecuarios en el país, especialmente los pequeños y medianos productores, del sector bananero como consecuencia de problemas en el mercado, la falta de voluntad política en la aplicación de políticas relacionadas a las cadenas de producción y comercialización, han ocasionado crisis en el mercado nacional e internacional, con una sobre producción, el abuso de los especuladores del mercado y la consecuente pérdida de la producción, afectando a los ingresos del país, especialmente a los pequeños y medianos productores del banano; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Exhortar al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca la **aplicación efectiva** de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; la Ley y el Reglamento de Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

**Artículo 2.-** Exhortar al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca para que defina una política de mercado interno y externo, con reglas claras de comercialización, donde se aplique una política de precios que cubran los gastos del fomento agrícola, la inversión de los productores, el manejo ambientalmente apropiado del cultivo y el suelo; erradicando toda forma de explotación a los pequeños y medianos productores, trabajadores/as vinculados y la afectación a la economía de consumo; garantizando la protección de la producción nacional; así como la implementación de mecanismos de sanción a cualquier práctica de monopolio y oligopolio.

**Artículo 3.-** Exhortar al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, por un modelo de gestión que garantice sistemas justos y solidarios de, acopio, distribución y comercialización; donde se desarrolle los mercados internos, se erradiquen las prácticas de intermediación injusta y de explotación del trabajo de los productores y los consumidores; promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generan mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores agropecuarios y del sector artesanal.

**Artículo 4.-** Exhortar a los Ministerios competentes que en forma obligatoria en los programas de atención social, realicen las compras públicas locales, garantizando el

mercado y la comercialización de la producción agropecuaria nacional.

**Artículo 5.-** Exhortar al Gobierno Nacional para que conceda atención prioritaria a la grave crisis que atraviesan los pequeños y medianos productores bananeros en el país a través de: la aplicación de la ley, que garantice a los pequeños y medianos productores bananeros el precio mínimo de sustentación; el subsidio en los productos y servicios agrícolas; lidere la negociación en los mercados internacionales, especialmente en la Comunidad Europea, firmando convenios para la exportación de un número específico de cajas de banano durante todo el año de producción y que como política de estado, cada exportador financie la iniciativa ITT Yasuní con un porcentaje por cajas comercializadas, sin afectar al precio referencial y al productor.

**Artículo 6.-** Exhortar al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca para que inicie un programa de diversificación de cultivos, evitando el monocultivo; que se constituya una EXPORTADORA DE ECONOMÍA MIXTA ENTRE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES Y EL ESTADO; regular, la constitución o autorización de exportadoras con el objetivo específico de exportar, prohibiendo así realizar otras actividades afines a la cadena de producción bananera y en la emergencia decretada por el ejecutivo para la compra de racimos de banano excedente en el país, se entregue a las Comunidades Campesinas e Indígenas.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de Septiembre del dos mil once.

f.) **Fernando Cordero Cueva**, Presidente.

f.) **Dr. Andrés Segovia S.**, Secretario General.

---

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 419 de la Constitución de la República, y al numeral 6 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando "*Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio*";

Que, mediante oficio No. T. 5479-SNJ-11-788, de 1 de junio de 2011, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el **“Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos”**;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 004-11-DTI-CC, de 26 de mayo de 2011, que las disposiciones contenidas en el **“Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos”**, son compatibles con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**APROBAR EL: “ACUERDO DE GINEBRA SOBRE EL COMERCIO DE BANANOS”.**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.

f.) **Fernando Cordero Cueva**, Presidente.

f.) **Dr. Andrés Segovia S.**, Secretario General.

Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 12 de septiembre del 2011.

f.) **Dr. Andrés Segovia S.**, **Secretario General.**

**N° 147-2011**

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez**  
**VICEMINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de*

*donaciones.-Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 27 de junio del 2011, el señor Xavier David Calderón Rodríguez, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo en la ruta Quito - Macae/Río de Janeiro - Quito, a fin de participar en el “Festival Internacional de Graffiti Koloirius, Macae/Río de Janeiro - Quito” del 27 de julio al 31 de julio del 2011;

Que, mediante acta N° 0022-CA-MC-2011 de 7 de julio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Xavier David Calderón Rodríguez, otorgándole el 60% del pasaje aéreo en la ruta Quito - Macae/Río de Janeiro - Quito;

Que, mediante correo electrónico de 18 de julio del 2011, los señores Xavier Calderón, Cristina Pozo y Jorge Calderón beneficiarios del 60% del valor del pasaje aéreo en la ruta Quito - Macae/Río de Janeiro - Quito, solicitan se reconsidere el auspicio con el otorgamiento del monto total de los pasajes aéreos;

Que, mediante acta N° 0023-CA-MC -2011 de 18 de julio del 2011, el Comité de Auspicios reconsidera la solicitud de los beneficiarios y resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Xavier David Calderón Rodríguez, otorgándole el monto total de un pasaje aéreo ruta Quito - Macae/Río de Janeiro - Quito;

Que, con fecha 25 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 721 por la cantidad de cuatro mil noventa y cinco 84/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.095,84), con cargo a la partida

presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando N° 2537-MC-DADM-11 de 26 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta N° 0023-CA-MC-2011 de 18 de julio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Xavier David Calderón Rodríguez, un pasaje aéreo en la ruta Quito - Macae/Río de Janeiro - Quito, a fin de participar en el “Festival Internacional de Graffiti Koloirus, Macae/Río de Janeiro - Quito” del 27 de julio al 31 de julio del 2011.

**Art. 2.-** El señor Xavier David Calderón Rodríguez, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará un taller en el marco del Programa de Integración Cultural en Coordinación con la Dirección de Gestión Local y Desarrollo Cultural Comunitario.

**Art. 3.-** La Dirección de Gestión Local y Desarrollo Cultural Comunitario, actuará como administrador del presente auspicio.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS POLÍTICAS  
Y COORDINACIÓN BILATERAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA  
DE EL SALVADOR**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de

Relaciones Exteriores de la República de el Salvador, en adelante, “las Partes”,

Recordando el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación adoptado por las Partes el 29 de marzo de 1890 mediante el cual se establecieron relaciones diplomáticas;

Animadas del deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad y cooperación entre ambas Partes, de conformidad con los principios de la Carta de Naciones Unidas y las normas aceptadas por el derecho internacional;

Decididas a actuar conjuntamente para coadyuvar en los procesos de paz y de la seguridad internacional, mediante un entendimiento entre los pueblos y Gobiernos;

Reconociendo la necesidad de asegurar, de conformidad con sus normas internas, un marco sistemático que permita la periodicidad de los intercambios de ideas y opiniones entre ambas partes, en relación a campos específicos de la relación bilateral, como los orientados al análisis y evaluación de la situación regional e internacional, de interés común a ambos pueblos;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I**

Por medio del presente Memorándum, las Partes acuerdan la creación de un mecanismo de Consultas Políticas y Coordinación Bilateral, que reunirá regularmente a funcionarios de alto nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

Las Partes sostendrán reuniones de consultas, de forma bianual, sobre aspectos bilaterales y temas internacionales de mutuo interés.

Las Partes acuerdan realizar reuniones alternas, en El Salvador y en Ecuador o en otro lugar que se establezca. Las fechas, sedes de la reunión, agendas e integración de las Delegaciones de cada parte, serán concertadas por vía diplomática.

Las reuniones serán presididas por los Ministros de Relaciones Exteriores, Viceministros de Relaciones Exteriores o altos funcionarios de Política Exterior, con la participación de otros Ministerios e instituciones gubernamentales, según lo convengan las Partes.

**Artículo II**

La coordinación general de mecanismo de consultas estará a cargo, en el caso de El Salvador, de la Dirección General de Política Exterior, y, en el caso del Ecuador, de la Subsecretaría de América Latina y el Caribe.

**Artículo III**

Las partes se informarán, de manera directa o a través de sus Misiones Diplomáticas, sobre temas importantes de

política exterior e interna, relacionados con sus respectivos países, sus experiencias y métodos de trabajo; así como sus planteamientos y posturas en asuntos regionales e internacionales de común interés.

#### Artículo IV

Las Misiones Diplomáticas de las Partes localizadas en terceros países intensificarán sus contactos mutuos y el intercambio de información

#### Artículo V

Los Representantes Permanentes de ambos países ante la Organización de Naciones Unidas, así como ante otras organizaciones internacionales, mantendrán contactos regulares y de ser necesario, sostendrán consultas e intercambiarán, si fuera necesario, informaciones útiles sobre los temas inscritos en la agenda de las diferentes reuniones internacionales.

#### Artículo VI

Con el propósito de desarrollar la relación bilateral y asegurar su continuidad, ambas partes supervisarán el respeto y la puesta en práctica de los acuerdos firmados entre sí y fomentarán la cooperación bilateral, regional y multilateral, en las áreas política, económica, social, migratoria, cultural, científica, tecnológica, educativa, deportiva, turística y de colaboración humanitaria, entre otras que se identifiquen de interés común para las Partes. Asimismo, apoyarán cualquier esfuerzo para impulsar y concluir instrumentos internacionales, acuerdos y arreglos que promuevan aún más el desarrollo de las relaciones entre los dos países.

#### Artículo VII

Previo acuerdo de las Partes se podrá invitar a las reuniones a autoridades y representantes de otros sectores nacionales. Asimismo, se podrán constituir Grupos de Trabajo o reuniones de expertos, Ad-Hoc, para el tratamiento y seguimiento de asuntos específicos, con objetivos y plazos determinados por las Partes.

#### Artículo VIII

Cada parte asumirá los gastos relacionados de las misiones que los funcionarios efectúen.

#### Artículo IX

Las dudas y controversias que pudieren surgir de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, serán resueltas de manera amistosa mediante consultas entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

#### Artículo X

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor, para el Ecuador, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y para el Salvador a partir de la fecha en que se comunique el cumplimiento de los requerimientos legales

internos, y tendrá una duración indefinida, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su deseo de darlo por terminado con una antelación de seis meses. La Denuncia será efectiva noventa días posteriores a la fecha de recibida la comunicación.

#### Artículo XI

La terminación o suspensión del presente Memorándum de Entendimiento, no afectará el desarrollo de las actividades que se encuentren en ejecución, salvo que las Partes así lo decidieren de mutuo acuerdo. Cualquier modificación deberá realizarse por la vía diplomática.

Firmado en Quito, a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Hugo Roger Martínez Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 7 septiembre del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Tratados Internacionales.

---

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

#### ACUERDO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA COOPERACIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO ENTRE LOS MINISTERIOS DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Conste por el presente documento el Acuerdo para la instrumentación de la cooperación en el sector energético entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador, representados en este acto por los ciudadanos JUAN VALDIVIA ROMERO y ALBERTO ACOSTA ESPINOZA en su condición de Ministros de Estado en la Cartera de Energía y Minas de Perú y Ecuador, respectivamente, quienes en lo sucesivo y a los efectos del presente convenio se denominarán de manera conjunta como las "Partes" y de manera individual como la "Parte", que declaran celebrar el presente Acuerdo, en adelante el "Acuerdo".

**CONSIDERANDO** la necesidad de fortalecer los lazos históricos de amistad y solidaridad existente entre ambos países;

**CONSIDERANDO** el deseo y la intención política de integrar y de unificar visiones, de asociarse en el marco de relaciones recíprocas y principios de igualdad, complementariedad, transparencia y equidad;

**CONSIDERANDO** su determinación de contribuir a la realización plena de los ideales de unión, justicia y libertad, dentro de una visión integral que orienta su rumbo hacia la justicia social y que se sustentará en la participación de nuestros pueblos en la definición de su destino y el logro de su desarrollo;

**CONSIDERANDO** el propósito de ambos países de crear condiciones favorables que permitan alinear las actividades de cooperación en el sector energético con los valores fundamentales y con los ideales político-sociales comunes a las Partes;

**CONSIDERANDO** que las Partes, suscribieron un Convenio sobre Integración y Complementación Minero Energética el 11 de agosto de 1999, con el fin de desarrollar y promover las áreas energéticas, mineras y afines;

**CONSIDERANDO** que las Partes, mantuvieron una reunión el 16 de marzo de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú en la cual hicieron especial énfasis en la necesidad de darle un nuevo impulso y redimensionamiento a las relaciones bilaterales;

**CONSIDERANDO** la intención de las Partes de instrumentar el Convenio suscrito con anterioridad, en materia de cooperación en el sector energético, a través de sus empresas estatales; y

**CONSIDERANDO** que las Partes están comprometidas en el propósito común de ejecutar de manera inmediata acciones concretas que permitan materializar el desarrollo de los proyectos de cooperación en materia energética; que se requieran para tales fines.

En ejercicio de su soberanía, conjuntamente acuerdan lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1**

##### **OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto instrumentar la cooperación en el sector energético, atendiendo a los lineamientos básicos de la Política Energética de cada una de las Partes, mediante el desarrollo conjunto de proyectos en las áreas de hidrocarburos, gas y electricidad.

#### **ARTÍCULO 2**

##### **ÓRGANOS COMPETENTES**

Las Partes acuerdan que los órganos competentes responsables de la ejecución del presente Acuerdo son el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, y el Ministerio de Energía y Minas de la República del

Ecuador, los cuales podrán delegar dicha ejecución en sus empresas estatales petroleras PETROPERU, y la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, según fuere el caso o en cualquier persona jurídica que se encuentre bajo el control de estas.

#### **ARTÍCULO 3**

##### **MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

A los efectos de este Acuerdo, las Partes velarán porque los órganos competentes o sus delegados, previa negociación, definan los términos y condiciones que regularán sus relaciones en las actividades aquí previstas, con fundamento en los principios de complementariedad, transparencia, justicia, igualdad, equidad y reciprocidad comercial.

#### **ARTÍCULO 4**

##### **PROYECTOS EN MATERIA ENERGÉTICA**

Las Partes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que sean requeridos para la ejecución de los proyectos conjuntos en materia hidrocarburífera, eléctrica, gasífera, ambiental y otras áreas afines conforme estos proyectos sean generados por las Partes.

Igualmente las Partes están conscientes de los efectos que las actividades Hidrocarburíferas ocasionan en las poblaciones ancestrales en aislamiento voluntario asentadas en lugares aledañas a los sitios de explotación petrolera.

Por esta razón las Partes acuerdan desarrollar una política bilateral conjunta de protección a los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario que permita crear las condiciones para el respeto de su integridad física - cultural y garantizar su libre movilidad en situación de aislamiento voluntario en el territorio de ambos países.

Dentro del ámbito ambiental las partes acuerdan diseñar una estrategia conjunta para combatir la contaminación de los ríos de la región fronteriza; y, establecer comisiones para armonizar las legislaciones en materia de protección ambiental a efectos de establecer estándares ambientales comunes.

#### **ARTÍCULO 5**

##### **CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Con el fin de asegurar la pronta ejecución del presente Acuerdo, así como la adopción inmediata de las decisiones que se requieran para tal fin, las autoridades de los órganos competentes, se reunirán en las fechas que decidan de común acuerdo, alternativamente, en los territorios de ambas Partes.

#### **ARTÍCULO 6**

##### **DECLARACIONES DE LAS PARTES**

En ningún caso las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán interpretarse en el sentido de obligar a

cualquiera de las Partes, a realizar alguna de las siguientes acciones:

- 6.1 adoptar medidas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las de la otra Parte;
- 6.2 suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las de la otra Parte; y
- 6.3 suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al ordenamiento jurídico de cualquiera de las Partes.

#### ARTÍCULO 7

##### UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada para el desarrollo de los proyectos previstos en el presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministre, establezca restricciones o reservas a su uso o difusión, o que sea clasificada como información confidencial.

En ningún caso, la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, podrá ser divulgada por la Parte receptora a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la haya suministrado.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBERANÍA

Ninguna disposición prevista en este Acuerdo afectará los derechos soberanos ni de la República del Perú ni de la República del Ecuador sobre su territorio, ni sobre sus recursos naturales, conforme estén desarrollados en los ordenamientos jurídicos de las Partes y en las normas de derecho internacional aplicables.

#### ARTÍCULO 9

##### CESIÓN Y/O MODIFICACIONES

El presente Acuerdo no podrá ser cedido, ni modificado, ni omitido ninguno de sus artículos, salvo acuerdo escrito de las Partes, ni implica obligación alguna entre o para las Partes de realizar proyectos conjuntos específicos, ni de suscribir contratos o asumir obligaciones financieras, comerciales, ni de ninguna otra índole.

#### ARTÍCULO 10

##### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y ejecución de este Acuerdo, serán solucionadas por las Partes de manera amistosa, a través de negociaciones directas y por mutuo acuerdo por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 11

##### VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida y podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes, con un preaviso de Sesenta (60) días.

La no ejecución de proyecto alguno por las Partes, o la terminación del presente Acuerdo, no generará derechos patrimoniales a ninguna de las Partes, ni obligaciones de indemnización o compensación de ninguna especie entre las Partes, salvo el derecho al reembolso de aquellos gastos previamente acordados o aprobados y que sean precedentes en el marco de la ejecución del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 12

##### NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones previstas bajo el presente Acuerdo, deberán ser realizadas por escrito, en idioma castellano y se entenderán debidamente consignadas y entregadas a una Parte, cuando haya sido recibida por un representante autorizado de dicha Parte, o cuando haya sido enviada vía correo certificado, telegrama o telefax, a las siguientes direcciones:

**Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú:**

Av. Las Artes Sur 260 San Borja, Lima 41, Lima, Perú.

**Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador:**

Av. Orellana No. N26-220 y Juan León Mera, Esq. Edificio Ministerio de Obras Públicas (MOP), Quito, República del Ecuador.

En la ciudad de Tumbes, República del Perú, al 1° del mes de junio de dos mil siete.

**Por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador.**

f.) Alberto Acosta Espinoza, Ministro.

**Por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.**

f.) Juan Valdivia Romero, Ministro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, 5 de septiembre del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

N° 00094

**Richard Espinosa Guzmán, B. A.**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República determina que “el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público... El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 234, señala que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales o internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 51, literal b), establece como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales ha adoptado como eje estratégico dentro de sus políticas de Estado la reestructura remunerativa y ocupacional del talento humano de las instituciones del sector público y el establecimiento de un modelo meritocrático para el ingreso de talento humano al sector público;

Que, como parte del eje estratégico de reestructura de talento humano de las instituciones del sector público se contempla la capacitación de jóvenes pasantes del Programa “Mi Primer Empleo”, creado mediante Acuerdo Ministerial 00106 de 18 de julio del 2007, a fin de que reciban una formación integral en temas inherentes a las actuales políticas públicas para posteriormente participar en cursos de méritos y oposición;

Que, mediante Acuerdo N° 595, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autorizó el viaje y declaró en comisión de servicios al suscrito, a fin de realizar una visita a Singapur con el objeto de conocer la experiencia de ese país en el funcionamiento del Servicio Público y la interrelación del Estado con el sector privado;

Que, el señor doctor John Thomas, PhD de la Universidad de Harvard, Profesor de la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de Harvard es un experto en Política Pública y en el sistema de meritocracia de Singapur, ha proporcionado asesoría a varios gobiernos del mundo en la formulación de

políticas públicas y ha colaborado con esta Cartera de Estado para el desarrollo de políticas meritocráticas en el marco del plan de reestructura del sector público;

Que, es importante contar con la presencia del señor doctor John Thomas con el fin de capacitar a los ministros del Consejo Sectorial de la Producción, servidores públicos y estudiantes pertenecientes al Programa “Mi Primer Empleo” en la experiencia de Singapur y su aplicabilidad en el nuevo modelo meritocrático que el Ministerio de Relaciones Laborales se encuentra implementando;

Que, el académico en mención, ha decidido contribuir de forma gratuita con talleres y exposiciones para los señores ministros miembros del Consejo Sectorial de la Producción, servidores públicos y pasantes del “Programa Mi Primer Empleo”. En tal virtud, el Ministerio de Relaciones Laborales procederá a cancelar y cubrir los costos correspondientes a: pasajes aéreos, gastos de hospedaje, alimentación y transporte; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Invitar al señor doctor John Thomas, a la ciudad de Quito desde el día 16 al 20 de abril del 2011, para que imparta sus conocimientos y capacitación en políticas públicas, la experiencia de Singapur y su aplicabilidad en el nuevo modelo meritocrático que se está implementando en Ecuador a través de exposiciones, seminarios y talleres para ministros de Estado del Consejo Sectorial de la Producción, servidores públicos y estudiantes del Programa “Mi Primer Empleo”.

**Art. 2.-** Autorizar los gastos que se generen, por la invitación realizada en lo correspondiente a: pasajes aéreos, gastos de hospedaje, alimentación y transporte desde el día 16 al 20 de abril del 2011; con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Relaciones Internacionales y a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 00000710

**Doctor David Chiriboga Allnutt**  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 151.- Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. ... .”;

“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde:  
 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ... .”;

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud establece:

“Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

...18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública.”;

“Art. 138.- La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente, Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, quien ejercerá sus funciones en forma desconcentrada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional, la misma que fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicho certificado de registro sanitario, cuyos valores estarán destinados al desarrollo institucional, que incluirá de manera prioritaria un programa nacional de control de calidad e inocuidad posregistro.”;

“Art. 154.- El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.

Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con

énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud dispone:

“Art. 19.- La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices y normas administrativas necesarias respecto a los procedimientos para el otorgamiento, suspensión, cancelación o reinscripción del Registro Sanitario.”;

“Art. 24.- La autoridad sanitaria nacional emitirá las directrices y normas administrativas necesarias respecto a los procedimientos para la obtención del requisito sanitario de medicamentos en general.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000586 del 27 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 335 del 7 de diciembre del 2010, la Autoridad Sanitaria Nacional expidió el Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General;

Que, se hace necesario introducir nuevos conceptos en materia de registro sanitario de medicamentos como una estrategia adicional para mejorar el acceso a medicamentos, mediante la expedición de la reforma al reglamento al que se refiere el considerando precedente; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE REGISTRO SANITARIO PARA MEDICAMENTOS EN GENERAL.**

**Art. 1.-** A continuación del Art. 19 inclúyase el siguiente capítulo:

**CAPÍTULO...****Del registro sanitario de medicamentos por homologación**

**Art...** La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su organismo técnico Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” (INH), podrá otorgar el registro sanitario para medicamentos importados mediante homologación.

**Art...** Para fines de registro sanitario de medicamentos se entenderá por homologación el reconocimiento oficial de los registros sanitarios otorgados por autoridades sanitarias de países que cuenten con la certificación como autoridad regulatoria de referencia de la Organización Mundial de la Salud y siempre que existan convenios o tratados internacionales sobre la materia, suscritos y ratificados por el Ecuador.

**Art...** Para la obtención del Certificado de Homologación del Registro Sanitario, se presentarán en el Instituto

Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez (INH) los siguientes requisitos:

**Para el solicitante:**

- a) Solicitud, la cual deberá contener la información establecida en el Art. 5 del presente reglamento;
- b) Copia auténtica del permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la autoridad sanitaria competente;
- c) Copia notariada de la constitución de la persona jurídica solicitante del registro, debidamente legalizada;
- d) Copia notariada del nombramiento vigente del representante legal o poder inscrito en el Registro Mercantil, y copia del RUC, en caso de personas jurídicas; para personas naturales copia de la cédula de identidad o ciudadanía y del RUC, a colores;
- e) Copia notariada del título profesional del químico o bioquímico farmacéutico responsable, registrado en el Ministerio de Salud Pública y de la cédula de identidad o ciudadanía, a colores;
- f) Para el caso de medicamentos importados a través de centros de distribución, se deberá presentar además el certificado de buenas prácticas de almacenamiento vigente o el permiso de funcionamiento de dicho establecimiento, emitido por la autoridad sanitaria competente;
- g) Original de la autorización debidamente legalizada del titular del producto para solicitar el registro sanitario por homologación; y,
- h) Comprobante de pago por el valor correspondiente al importe del registro sanitario, de acuerdo al reglamento respectivo.

**Para el producto:**

- a) Copia notariada del certificado de registro sanitario emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen del producto, debidamente legalizado (consularizado o apostillado según sea el caso);
- b) "Certificado de Producto Farmacéutico Objeto de Comercio Internacional", según el modelo de la O.M.S. o el "Certificado de Libre Venta" emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen del producto, que declare la fórmula de composición cuali-cuantitativa completa, la forma farmacéutica, descripción de la forma farmacéutica, presentación comercial (consularizado o apostillado según sea el caso), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento;
- c) Especificaciones químicas, físico - químicas y microbiológicas del producto terminado, en documento original, con nombre, firma y cargo del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable;

- d) Estudios de estabilidad química y/o microbiológica del medicamento de tres lotes con firma original, nombre y cargo del técnico responsable del estudio, que garanticen el periodo útil asignado. Debe declararse el nombre, concentración y forma farmacéutica del producto a registrarse, correspondiente a la Zona Climática IV en las condiciones de humedad y temperatura correspondiente a la Zona Climática IV, de conformidad a lo establecido en el literal n) del artículo 6 del presente reglamento;
- e) Interpretación del código de lote, con nombre, firma y cargo del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable, en original;
- f) Descripción de la naturaleza del envase primario y/o secundario, y especificaciones físico-químicas de los mismos;
- g) Dos muestras originales del medicamento del mismo número de lote declarado de conformidad con el literal m) del Art. 5 del presente reglamento;
- h) Tres ejemplares del proyecto de etiquetas externas e internas con las que se comercializará en el país, redactadas en idioma español, con caracteres claramente legibles e indelebles, y conteniendo la información detallada en el Art. 32 del presente reglamento; e,
- i) El prospecto dirigido al usuario, redactado en idioma español, con caracteres claramente legibles e indelebles, que debe incluirse en el envase del medicamento, se presentará para su aprobación con los datos condensados del perfil de información básica actualizada del producto, descrita en el Art. 35 del presente reglamento.

**Art...** Una vez presentada la solicitud y demás requisitos para la homologación del registro sanitario descritos en los artículos precedentes se procederá al análisis técnico documental de los mismos, para lo cual el INH dispone del término de diez (10) días, a partir de la recepción de la solicitud y documentación de acompañamiento; si durante este análisis se encuentran observaciones se notificará por una sola vez al interesado. La notificación deberá ser retirada, de las oficinas del INH, por el solicitante o por quien tenga su autorización por escrito; sin embargo de lo cual el INH lo reportará al procedimiento electrónico de seguimiento.

**Art...** El solicitante dispondrá del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación, para salvar las objeciones relativas a la solicitud y sus anexos. Si dentro del término señalado no lo hiciera o lo hiciera en forma indebida, el INH, en el término siete (7) días contados a partir de la fecha de presentación del documento de alcance o del vencimiento del término señalado, según el caso, declarará abandonada la solicitud y notificará al solicitante para que retire la documentación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ese acto administrativo. Si el solicitante no la retirare, se procederá a destruirla.

En el evento de declararse abandonada la solicitud, el importe por concepto de registro sanitario, no será devuelto.

**Art...** Si el informe técnico documental es favorable, el INH en el término máximo de siete (7) días a partir de la recepción de la solicitud y demás requisitos señalados en los artículos precedentes, concederá el respectivo Certificado de Homologación de Registro Sanitario utilizando el formato que para el efecto se determine en el instructivo de aplicación del presente reglamento.

**Disposición General.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria e Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de agosto del 2011.-  
f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00000723**

**EL SEÑOR MINISTRO DE  
SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público o privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el artículo 361 de la misma Constitución establece que “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará, y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República;

Que, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 00000300, publicado en el Registro Oficial N° 254 del 10 de agosto del 2010, declara como prioridad de salud pública el control epidemiológico de la Tuberculosis, para lo cual el Ministerio de Salud Pública es el responsable de establecer y controlar la aplicación de la normativa para la detección precoz, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de esta patología;

Que, la Tuberculosis constituye un problema de salud pública a nivel mundial por la magnitud de la epidemia y por el alto impacto social y económico en la vida de las personas. Es una enfermedad larga, costosa, incapacitante, con alta mortalidad si no recibe el tratamiento adecuado, y con la posibilidad de haberla transmitido a su familia, compañeros de trabajo o estudios, vecinos y todo aquel con quien mantiene contacto, pues se transmite de forma aérea al toser, cantar o hablar;

Que, la denominada Tuberculosis Resistente, obliga a tratamientos diarios de 18 a 24 meses de duración y se dificultan más cuando se añade resistencia a los fármacos, razón por la cual el Ministerio de Salud Pública, por la preocupación que existe en relación a la epidemia mundial de multidrogo resistente que afecta a una parte importante de la población ecuatoriana, ha elaborado el Proyecto “Hacia el Control de la Tuberculosis”;

Que, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, ha validado el Proyecto “Hacia el Control de la Tuberculosis” que fue trabajado conjuntamente con el Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social; de igual manera, la Secretaria Nacional de Planificación (SENPLADES) ha otorgado la prioridad al indicado proyecto mediante el oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-197 del 30 de marzo del 2011;

Que, es necesario adoptar la política de protección social, descrita en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Decreto Presidencial N° 752 del 2 de mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 447 del 13 de mayo del 2011 dispone: “Art. 1.- Autorizar al Ministerio de Salud Pública para que como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión “Hacia el Control de la Tuberculosis” transfiera a favor de los pacientes con casos de tuberculosis drogoresistentes un bono en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las Unidades de Salud, con el propósito de cumplir con el Tratamiento Directamente Observado durante los 18 a 24 meses necesarios para la curación”;

Que, mediante memorando SSP-10-TB-733-2011 de 17 de junio del 2011, la Dra. Clara Freile, responsable del Programa de Control de Tuberculosis, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la Dirección de Control y Mejoramiento de la Salud Pública - Programa de Control de Tuberculosis, para que como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión “Hacia el Control de la Tuberculosis”, transfiera a favor de las y los afectados de Tuberculosis resistente a los medicamentos anti tuberculosis denominados de primera línea: Isoniacida y Rifampicina; y cualquier medicamento anti tuberculosis utilizado para pacientes con extremada resistencia como son a más de los nombrados las Quinolonas y los Aminoglucósidos, denominados fármacos de segunda línea, de forma individual o en cualquiera de sus combinaciones, a quienes se les conocerá como afectados por Tuberculosis Drogoresistentes, que han sido diagnosticados a través de las pruebas de laboratorio realizadas en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”, y cuyo expediente haya sido revisado, aprobado y asignado un esquema de tratamiento por el Comité Técnico Nacional de Tuberculosis Drogoresistente o los comités técnicos provinciales de manejo de Tuberculosis Drogoresistente, un bono en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las unidades de salud, con el propósito de cumplir con el tratamiento directamente observado, durante los meses necesarios para la curación, con un tiempo máximo de 24 meses, con el fin de evitar el abandono al tratamiento, lo cual constituye un grave problema de salud pública.

Serán beneficiarios de este bono, todos los pacientes que reúnan las condiciones mencionadas y que se encuentren en tratamiento al momento de efectivizarse la transferencia a las cuentas del Banco Central del Ecuador, sin que se contemplen pagos retroactivos.

**Art. 2.-** El bono consiste en la entrega mensual de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica, siempre que las personas beneficiarias cumplan con el tratamiento directamente observado, es decir, que un funcionario del Ministerio de Salud Pública o voluntario capacitado para dicha acción, administre la medicación (26 dosis cada mes), además del cumplimiento de los controles médicos, de laboratorio y otros que se requieran para asegurar su curación, siendo verificada la información de asistencia mediante una tarjeta de tratamiento, con registro diario.

**Art. 3.-** Las direcciones provinciales de salud, a través de sus programas provinciales de Control de Tuberculosis, serán las encargadas de: recopilar y confirmar la información validante, que califique a los beneficiarios del bono; emitir mensualmente la nómina (como lo indique el Programa Nacional) de las personas que serán los beneficiarios de ese periodo, lo que incluye beneficiarios nuevos y continuadores, a quienes se realizará el pago respectivo; adicionalmente enviará al Programa Nacional la nómina de beneficiarios a quienes se les suspenderá el pago. Es responsabilidad de las direcciones provinciales de salud mantener los respaldos originales de la información que valida a los beneficiarios a recibir el bono, la misma que puede ser solicitada en cualquier momento por cualquier ente de control.

**Art. 4.-** El Programa de Control de Tuberculosis suspenderá el pago de este incentivo cuando el paciente haya culminado el tratamiento que fue asignado por el Comité Técnico que haya aprobado el caso; por fallecimiento del afectado sin importar la causa de muerte, por abandono al tratamiento de acuerdo a los parámetros establecidos en la Guía de Manejo de Tuberculosis Drogoresistente. La persona que pierde este beneficio por abandono al tratamiento, no podrá volver a acceder a dicha bonificación. Adicionalmente, el Programa de Control de Tuberculosis podrá suspender dicho pago cuando no se cuente con los registros e información completa que sustente el cumplimiento del tratamiento.

**Art. 5.-** La entrega del bono estará financiada con los recursos destinados al Proyecto “Hacia el Control de la Tuberculosis” CUP 123200000.616.7346 que se encuentra dentro del Plan Anual de Inversiones del Ministerio de Salud Pública, exclusivamente durante el plazo de ejecución de este Proyecto considerado desde el 2011 hasta el 2015, supeditado a la disponibilidad de fondos destinados a dicho proyecto.

**Art. 6.-** El Ministerio de Salud Pública en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, a través del Programa Nacional de Control de Tuberculosis, establecerá las guías, instructivos y acuerdos necesarios para la ejecución del proyecto y la realización de las transferencias.

**Art. 7.-** Para operativizar el pago a los beneficiarios, el Ministerio de Salud Pública transferirá un monto máximo de \$ 10'552.320 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para el periodo de duración del Proyecto “Hacia el control de la Tuberculosis”, con desembolsos mensuales a la cuenta del Banco Central del Ecuador, entidad que procederá a realizar las transferencias a las cuentas de los beneficiarios, previa la notificación por parte del Programa de Control de Tuberculosis.

**Art. 8.-** Las personas beneficiarias de este bono, no podrán, acceder a otros subsidios como, Bono de Desarrollo Humano, por Discapacidad, Desnutrición Cero, etc., durante el tiempo de permanencia en el tratamiento.

**Art. 9.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Control y Mejoramiento de la Salud Pública - Programa de Control de Tuberculosis.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de agosto del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de agosto del 2011.-

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. SNGR-019-2011**

**ARQ. ANDRÉS CARBO ALVARADO  
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS (E)**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42, de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52, de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño -CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante decreto ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103, de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;

Que, mediante Acuerdo No. SNGR-007-10, de fecha 3 de agosto del 2011, la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió, designó al abogado Luis Ponce Martínez, como DELEGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, para que realice todas las acciones que se requiera en el proceso de fusión con la EX CORPECUADOR. Asimismo lo delegó para que presida las comisiones: de Calificación y Adjudicación de Obras Emergentes; y, de Recepciones Provisionales y Definitivas de las Obras Emergentes, que la Secretaría ejecuta;

Que, por razones de colapso en su salud el abogado Luis Ponce Martínez, delegado de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, no puede continuar en el ejercicio de dichas funciones, hasta que se restablezca su salud;

Que, mediante Acuerdo No. SNGR-018-2011, de fecha 16 de agosto del 2011, la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió encargar al Arq. Andrés Carbo Alvarado, la representación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, otorgándole las facultades inherentes y propias de la máxima autoridad institucional, desde el día 18 de agosto del 2011 hasta el día 13 de septiembre del 2011;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus

ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"; y,

En el ejercicio de sus facultades legales y en atribución a lo establecido en el numeral 1, artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar y encargar al abogado Jorge Arturo Villacís Mata, para que realice todas las acciones que se requieran en el proceso de fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con la EX CORPECUADOR, en reemplazo del abogado Luis Ponce Martínez, quien por circunstancias de colapso en su salud, no puede continuar con sus funciones. El referido ENCARGO tendrá vigencia desde la fecha de emisión de este acuerdo, hasta el reintegro del abogado Luis Ponce Martínez, titular del cargo.

**Artículo 2.-** Delegar y encargar al abogado Jorge Arturo Villacís Mata, para que presida el Comité de Calificación y Adjudicación de Obras Emergentes que ejecuta la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, hasta el reintegro del abogado Luis Ponce Martínez, delegado titular de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 3.-** Delegar y encargar al abogado Jorge Arturo Villacís Mata, para que presida el Comité de Recepción Provisional y Definitiva de Obras Emergentes ejecutadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, hasta el reintegro del abogado Luis Ponce Martínez, delegado titular de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 4.-** Encárguese la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas de la SNGR, así como la emisión de las correspondientes acciones de personal.

**Artículo 5.-** Publicar este acuerdo ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los siete días del mes de septiembre del dos mil once.

Cumplase y socialícese.

f.) Arq. Andrés Carbo Alvarado, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos (E).

---

**No. 400**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 4 de diciembre de 2008, el Propietario del Proyecto Avícola Velasteguí 1, solicita emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Avícola Velasteguí 1 ubicado en la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 567-09-DPCC/MA del 20 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto Avícola Velasteguí 1, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	765465	9889232
2	765638	9889380
3	765680	9889435
4	765688	9889484
5	765868	9889415
6	765897	9889418
7	765933	9889359
8	765980	9889320
9	766010	9889307
10	765986	9889233
11	765925	9889244
12	765935	9889189
13	765839	9889137
14	765836	9889108
15	765828	9889085
16	765786	9889043
17	765642	9888946
18	765563	9889083

Que, mediante oficio s/n de 28 de enero del 2009, el Consultor del Plantel Avícola Velasteguí 1, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Plantel Avícola Velasteguí 1, ubicada en la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 1379-09-DNPCA-SCA-MA de 16 de febrero del 2009, sobre la base del informe técnico N° 054-09-AA-DNPCA-SCA-MA, de 16 de febrero del 2009, remitido mediante memorando N° 2394-09-AA-DNPCA-SCA-MA de 16 de febrero de 2009, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, ubicada en la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 con fecha 23 de abril del 2009, se realizó la reunión informativa de presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, en la casa barrial de la comunidad Quilaló, parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n de 12 de mayo del 2009, el propietario del proyecto Avícola Velasteguí 1, remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y pronunciamiento respectivo el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, ubicada en la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1497 de 28 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 667-09-AA-DNPCA-SCA-MA, de 16 de julio del 2009, remitido mediante memorando N° 1202-2009-DNPCA-MAE de 16 de julio del 2009, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, ubicada en la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de 19 de agosto del 2009, el propietario del Proyecto Avícola Velasteguí 1, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1., ubicada en la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2423 de 1 de septiembre de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 915-09-AA-DNPCA-SCA-MA, de 28 de agosto del 2009, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-1960 de 1 de septiembre del 2009, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, ubicada en la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, cumple con los

requerimientos técnicos y legales establecidos por esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio N° 106-2010-BHC-AV1, de 3 de diciembre del 2010, el propietario del proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito N° 1604290 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 1.160,00 correspondiente al pago del 10% por el costo del Estudio de Impacto Ambiental con un valor mínimo de USD 200,00, pago por la emisión de la Licencia Ambiental, equivalente al 1x1000 del costo total del proyecto, mínimo USD 500,00, pago por seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto USD 460,00; así como la garantía de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental N° 0046818, por el valor de USD 4,950.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, ubicada en la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-2423 de 1 de septiembre del 2009 e informe técnico N° 915-09-AA-DNPCA-SCA-MA, de 28 agosto del 2009, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-1960 de 1 del septiembre del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, para el funcionamiento de la Avícola Velasteguí 1, ubicada en la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Wilson Velasteguí propietario del proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 20 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 400**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO PLANTEL  
AVÍCOLA VELASTEGUÍ 1, UBICADA EN LA  
PARROQUIA SAN MIGUEL CANTÓN SALCEDO,  
PROVINCIA DE COTOPAXI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor del Sr. Wilson Velasteguí propietario del proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, ubicada en la parroquia San Miguel, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

En virtud de lo expuesto, el proyecto Plantel Avícola Velasteguí 1, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 publicado en el Registro Oficial N° 207 del 4 de junio

del 2010, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 20 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. COSEDE-DIR-N° 2011-09**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS -COSEDE-**

**Considerando:**

Que, el artículo 308 de la Constitución, dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, así como que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado;

Que, la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, creó a la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE), como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y operativa, con el objeto de administrar el sistema del seguro de depósitos de las

instituciones del sistema financiero privado, establecidas en el país, que se rigen por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, la misma norma estable que para la instrumentación del seguro de depósitos la corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en la ley;

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros, fundamentada en su atribución legal, aprobó mediante Resolución No. SBS-2009-580 de 5 de octubre del 2009, puso en vigencia el catálogo de cuentas para la Corporación del Seguro de Depósitos y para el fideicomiso "Fondo del Seguro de Depósitos", reformado mediante Resolución No. SBS-2010-251;

Que, la misma norma, en el Título XV, artículo 12 innumerado, establece que las instituciones del sistema financiero privado efectuarán dos tipos de aporte: una prima fija y una prima ajustada por riesgo;

Que, la misma norma, señala en el artículo 12 innumerado, que los recursos del fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio;

Que, mediante Resolución No. JB-2009-1280, publicada en el Registro Oficial No. 583, de 5 de mayo del 2009, la Junta Bancaria normó el funcionamiento del sistema del seguro de depósitos, definiendo que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos determinará, al menos anualmente, las políticas generales para la administración de los recursos aportados al fideicomiso "Fondo del Seguro de Depósitos", para lo cual expedirá un reglamento de inversiones que asegure la observancia permanente de los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, el mismo que será comunicado por escrito a la fiduciaria para su implementación y cumplimiento;

Que, el Directorio de la institución, mediante Resolución DIR-2009-021 de 26 de noviembre del 2009, resolvió expedir la codificación del Reglamento de Inversiones del Fondo del Seguro de Depósitos;

Que, la Ley de Mercado de Valores en su artículo 109 define al fideicomiso mercantil como un contrato entre una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes, que transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que una fiduciaria cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario;

Que, la ley establece que dicho patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de las instituciones financieras aportantes, ni del constituyente, ni del beneficiario, ni del fiduciario, ya que

su único objetivo es precautelar la confianza ciudadana en el sistema financiero, y en la institucionalidad del Estado ecuatoriano, esto es cumpliendo de manera oportuna y suficiente sus obligaciones con los depositantes;

Que, el 18 de noviembre del 2010 se remitió al Ministerio de Coordinación de la Política Económica, previa aprobación del Directorio en sesión del 10 de noviembre del 2010, el nuevo Reglamento de Inversiones del Fondo del Seguro de Depósitos, y, en vista que no se ha obtenido respuesta formal, se hace imprescindible contar con un reglamento de inversiones que incorpore las observaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y que excluya los temas que generan dudas; y,

De conformidad con la atribución que le confiere la letra b) del artículo 5 innumerado, incorporado por el Título XV de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de las reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

#### **Resuelve:**

Expedir la siguiente codificación y reforma del REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL FONDO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS.

### **TÍTULO I.- GLOSARIO**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.-** Para los fines de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**ACTIVO FINANCIERO:** Se consideran como valores de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.

**CASTIGO:** Es la pérdida de un porcentaje del capital de una inversión, provocado por la realización anticipada a su vencimiento por necesidades de liquidez.

**CERO CUPÓN:** Son aquellos valores vendidos con descuento, por los que no se abona cantidad alguna en concepto de intereses o de amortización, hasta la fecha de vencimiento.

**CUPÓN:** Parte de un valor, que da derecho al cobro de sus intereses o dividendos de capital.

**DERECHOS FIDUCIARIOS:** Son el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de beneficiario de un fideicomiso mercantil, los cuales representan el patrimonio autónomo constituido, y otorgan el derecho a que la fiduciaria les restituya los activos o el producto de su administración, de conformidad a las instrucciones señaladas en el contrato constitutivo.

**DURACIÓN:** Es el tiempo real promedio en el cual va a ser efectivizado el FSD. Es el tiempo promedio ponderado en que los flujos de caja del FSD son esperados, donde el promedio ponderado es el valor presente de los flujos de caja.

**ESTRUCTURA OBJETIVO:** La composición porcentual que se busca alcanzar con los recursos del portafolio de inversión.

**FSD (Fondo del Seguro de Depósitos):** Refiérase a las iniciales del fideicomiso mercantil denominado Fondo del Seguro de Depósitos "FSD", cuyo patrimonio es inembargable y el cual tiene por objeto exclusivo participar con sus aportes, en los procesos de resolución bancaria sobre la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos "ETAP" y de liquidación forzosa.

**GARANTÍA ESPECÍFICA:** Aquella de carácter real o personal que garantiza obligaciones para asegurar el pago de capital, de los intereses o de ambos.

**GARANTÍA GENERAL:** Se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica.

**HORIZONTE DE INVERSIÓN:** Es el período de la inversión, entendiéndose como tal el período de mantención de la inversión en el portafolio de inversión.

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS:** Es un contrato en virtud del cual se crea un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra entidad.

**LÍMITE O MARGEN POR SECTOR:** Es el porcentaje en función de las restricciones del FSD aplicado a un emisor específico o grupo de emisores que comparten los mismos riesgos.

**MARGEN DE MANIOBRA:** Es el número de puntos porcentuales y margen de tolerancia sobre los topes fijados hasta lo que se puede llegar temporalmente por razones transaccionales o de mercado.

**PLAZO:** Corresponderá al número de días, meses o años que tiene por vencer una inversión.

**PORTAFOLIO:** Es el conjunto de instrumentos o valores que componen las inversiones financieras del Fideicomiso Mercantil del Fondo del Seguro de Depósitos. Instrumentos financieros son depósitos a plazo, bonos, certificados de participación, entre otros.

**RIESGO:** Es la posibilidad que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico de las instituciones.

**RIESGO INHERENTE DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA:** Es la incertidumbre o contingencia que se manifiesta por el deterioro de la salud financieras de una o más instituciones financieras privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y que aportan al Fondo del Seguro del Depósito.

**RIESGO DE LIQUIDÉZ:** Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de las instituciones del sistema financiero privado que aportan al FSD para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones, y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables.

## TÍTULO II.- OBJETIVO, PRINCIPIOS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN

### SECCIÓN I.- DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO.-** El objetivo del presente reglamento es el de establecer los criterios, límites y definir las responsabilidades en la administración de los recursos recaudados por la Corporación del Seguro de Depósitos y que serán administrados mediante el fideicomiso mercantil denominado “Fondo del Seguro de Depósitos”.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.-** Los fondos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, en ese orden de prioridad y enmarcadas en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.

Defínase los principios de la siguiente forma:

**SEGURIDAD:** Corresponde a activos financieros con un mínimo nivel de riesgo, es decir que puedan asimilarse a esa categoría considerando una alta calificación de riesgos emitida por una firma de reconocido prestigio local o internacional.

**LIQUIDÉZ:** Es la capacidad de los activos financieros para convertirse rápidamente en efectivo, dada la naturaleza del FSD y de los riesgos que debe cubrir, directamente o en mercados legalmente establecidos, minimizando el riesgo de castigo.

**DIVERSIFICACIÓN:** Corresponde a la distribución de los riesgos de inversión en varios emisores. Por ende a mayor número de emisores existe mayor diversificación del riesgo.

**RENTABILIDAD:** Es la tasa de retorno del portafolio. Este principio está subordinado a los principios de seguridad, liquidez y diversificación. Por ende la rentabilidad será consecuente a los rendimientos normalmente esperados para activos con un mínimo nivel de riesgo.

### SECCIÓN II.- DE LAS POLÍTICAS - INVERSIONES ELEGIBLES

**ARTÍCULO 4. INSTRUMENTOS.-** Los instrumentos de inversión permitidos son los siguientes:

En el mercado local:

- Bonos del Estado o sus cupones, certificados de Tesorería o valores emitidos por el Ministerio de Finanzas del Ecuador.
- Valores emitidos por el Banco Central del Ecuador.
- Valores emitidos por instituciones financieras públicas que cuenten con una calificación de riesgo equivalente a la escala “A” o superior.

- Operaciones de reporto sobre los valores antes mencionados.

Las inversiones locales en ningún caso se realizarán en instituciones privadas del sistema financiero ecuatoriano.

En el mercado externo, se podrán realizar inversiones de acuerdo a la ley, siendo los instrumentos permitidos los siguientes:

- Títulos de deuda o depósitos a plazo emitidos por organismos supranacionales, multilaterales o internacionales iberoamericanos, que tengan prioritariamente como objetivo la consecución de líneas contingentes para el FSD, y que tengan una calificación de riesgo equivalente a la escala internacional A o superior, o su equivalente.

**ARTÍCULO 5. MONEDAS.-** Las operaciones de inversión se realizarán únicamente en dólares de los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 6. CALIFICACIONES DE RIESGO.-** Las inversiones nacionales deben contar con calificaciones de riesgos asignadas por empresas calificadoras de riesgos autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías.

De acuerdo al Art. 186 de la Ley de Mercado de Valores, los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Finanzas no están sujetos de calificación de riesgos.

La calificación de riesgo en el caso de las inversiones en el exterior, corresponderá a la mejor de las publicadas por las firmas Standard & Poor, Fitch o Moody’s para una institución emisora que brinde líneas de contingentes para el FSD.

**ARTÍCULO 7. DURACIÓN.-** A fin de preservar el capital, la duración promedio máxima del FSD será de hasta 180 días.

Los plazos individuales de las inversiones del fondo estarán en función al nivel de riesgo inherente de la intermediación financiera en el tiempo. Este análisis será presentado trimestralmente por la Coordinación General de Riesgo ante el Comité de Inversiones y Riesgos de la COSEDE.

El fiduciario al realizar las inversiones procurará que las mismas no estén expuestas a castigo en caso de pre cancelación de dichas inversiones.

### SECCIÓN III.- PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN - LÍMITES DE EXPOSICIÓN

**ARTÍCULO 8. DIVERSIFICACIÓN DE RIESGO POR SECTOR.-** El FSD se invertirá considerando los siguientes porcentajes máximos de diversificación por sector:

Emisores	Valores de referencia	Margen maniobra
<b>Sector público ecuatoriano</b>	<b>Hasta 100%</b>	
Ministerio de Finanzas	Hasta 50%	5%
Banco Central del Ecuador	Cta. Cte.	Hasta 100%
	Inversiones	Hasta 50%
Instituciones financieras públicas (conjunto)	Hasta 50%	5%
Instituciones financieras públicas (individual)	Hasta 25%	2,5%
Instituciones del exterior	Hasta 50%	5%
Organismos supranacionales, multilaterales o internacionales iberoamericanos (individualmente) que brinden líneas contingentes para el FSD	Hasta 35%	2,5%

**ARTÍCULO 9. RIESGO DE CONCENTRACIÓN.-** Las colocaciones se distribuirán en valores tales que no superen las siguientes restricciones:

Emisores	Valores de referencia	Margen maniobra
<b>Instituciones locales</b>		
• Instituciones financieras públicas	Hasta 50%	5%
Con calificación de riesgo AAA	Hasta 25%	2,5%
Con calificación de riesgo AA	Hasta 20%	2,0%
Con calificación de riesgo A	Hasta 15%	1,5%
<b>Instituciones del exterior</b>	Hasta 50%	5%
• Organismos supranacionales, multilaterales o internacionales iberoamericanos (individualmente) que brinden líneas contingentes para el FSD	Hasta 35%	3,5%
Con calificación de riesgo AAA	Hasta 35%	3,5%
Con calificación de riesgo AA	Hasta 30%	3,0%
Con calificación de riesgo A	Hasta 25%	2,5%

**TÍTULO III.- PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO EN LAS INVERSIONES**

**ARTÍCULO 10. IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS.-** El Directorio aprobará previa recomendación del Comité de Inversiones y Riesgos, al menos anualmente, los lineamientos estratégicos para las inversiones, así como las políticas para la identificación, medición y control de los riesgos en las inversiones, los reportes a entregar y su periodicidad.

El rendimiento del portafolio será evaluado en base a un referente de mercado que para el efecto será aprobado por el Directorio previa recomendación del Comité de Inversiones y Riesgos.

Con fines informativos se prepararán informes trimestrales respecto al cumplimiento de la presente política.

**TÍTULO IV.- FUNCIONES Y PARTÍCIPES DEL PROCESO DE INVERSIONES**

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES.**

**DIRECTORIO DE LA COSEDE:**

- a) Aprobar y/o modificar el Reglamento de Inversiones del Fondo del Seguro de Depósitos;
- b) Dictar las políticas para la administración integral de riesgos de la COSEDE y de la inversión de los recursos del FSD;
- c) Resolver todo asunto que, dentro de su competencia legal, reglamentaria y normativa, se relacione con los intereses de la Corporación del Seguro de Depósitos; y,
- d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la corporación.

**GERENCIA GENERAL DE LA COSEDE:**

- a) Administrar e invertir los recursos del Fondo del Seguro de Depósitos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inversiones;
- b) Emitir las instrucciones de inversión de los recursos del Fondo del Seguro de Depósitos, las cuales deberán ser entregadas al fiduciario;
- c) Efectuar el seguimiento de los fidecomisos en los cuales el "Fondo del Seguro de Depósitos" sea beneficiario; y, requerir rendición de cuentas al respectivo fiduciario;
- d) Requerir al fiduciario el análisis de diversas alternativas de inversión para el portafolio de los recursos del fondo; y,
- e) Otras que le asigne el Directorio de la COSEDE.

**COMITÉ DE INVERSIONES Y RIESGO:**

- a) Recomendar al Directorio la aprobación y/o modificación de las políticas de inversiones del Fondo del Seguro de Depósitos;
- b) Diseñar y recomendar estrategias de inversión, las cuales han sido presentadas por la Coordinación General de Inversiones y ponerlas en conocimiento del Directorio;
- c) Asesorar y dar apoyo en materia de inversión y riesgos a la Gerencia y al Directorio;

- d) Conocer los informes trimestrales de la Coordinación General de Riesgos, sobre los resultados obtenidos en la gestión de las inversiones del Fondo del Seguro de Depósitos y trasladarlos para conocimiento del Directorio;
- e) Recomendar al Directorio la metodología de evaluación de las inversiones del Fondo del Seguro de Depósito, preparado por la Coordinación General de Riesgos;
- f) Conocer el informe sobre la situación de las inversiones presentado por el fiduciario, así como también la forma de llevar sus registros contable de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el efecto, y trasladarlos para conocimiento del Directorio; y,
- g) Analizar y recomendar los planes de contingencia presentados por las coordinaciones de inversiones y riesgos.

Y otras que se le asigne.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Cualquier duda sobre el alcance de este reglamento será dilucidada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**DEROGATORIA.-** Se deroga el Reglamento de Inversiones del Fondo del Seguro de Depósitos, expedido mediante Resolución COSEDE-DIR-No. 2009-021, el 26 de noviembre del 2009 y todas sus disposiciones transitorias.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de junio del dos mil once.

f.) Eco. Miguel Ruiz Martínez, Presidente de Directorio.

Lo certifico.- Quito, a los quince días del mes de junio del dos mil once.

f.) Dra. Katia Chávez Escalante, Secretaria del Directorio.

Certifico que es igual al original que reposa en los archivos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, a los quince días del mes de junio del 2011.- f.) Abg. Kathia Chávez Escalante, Secretaria del Directorio.- Es fiel copia de su original.

No. 276/2011

LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL

**Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 186/2010 de 21 de julio del 2011 y

publicada en el Registro Oficial No. 258 de 17 de agosto del 2010, aprobó la modificación de la Regulación Técnica RDAC Parte 142 "Centros de Entrenamiento Aeronáutico";

Que, la Escuela Técnica de Aviación Civil, mediante oficio No. DGAC-GX-O-11-000334 de 23 de febrero del 2011, presento una propuesta de modificación a la RDAC Parte 142 "Centros de Entrenamiento Aeronáutico";

Que, el Aeroclub del Ecuador con oficio No. ACE-ET-083-2011 de 17 de marzo del 2011, remitió una propuesta de modificación a la RDAC Parte 142 "Centros de Entrenamiento Aeronáutico";

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 19 de abril del 2011, analizó las propuestas de modificación a la RDAC Parte 142 presentados por la ETAC y Aeroclub del Ecuador y resolvió designar un grupo de trabajo a fin de que elabore y presente una propuesta de regulación final para conocimiento y aprobación del comité;

Que, en reunión del Comité de Normas llevada a cabo el 22 de julio del 2011, conoció el informe y el proyecto de regulación final presentado por el grupo de trabajo designado para el efecto y una vez analizados dichos documentos y al verificar que dicha propuesta no contemplaba un patrón definido sea este LAR o FAR, resolvió nuevamente designar a un grupo de trabajo conformado por integrantes del comité, a fin de que elaboren un proyecto de regulación, el mismo que deberá ser realizado principalmente tomando como base el LAR 142;

Que, mediante informe No. DGAC-OD-017-11 de 8 de agosto del 2011, el grupo de trabajo designado, presenta la propuesta de modificación a la RDAC Parte 142 "Centros de Entrenamiento Aeronáutico"; además, exhortan al comité se considere la revisión y actualización de los apéndices que contienen los programas de entrenamiento para ingeniero de Vuelo, Auxiliar de Cabina (RDAC Parte 63); despachador de aeronaves (RDAC Parte 65); e inclusión del apéndice B en la RDAC Parte 65, en el que se establece el Programa de Entrenamiento para Controladores de Tránsito Aéreo y que la regulación vigente no contempla; recomendación que la realizan en razón de que la norma establecida en estas regulaciones (142, 63 y 65) deben mantener armonía;

Que, el Comité de Normas, en reunión efectuada el 9 de agosto del 2011, tomó conocimiento del informe y las propuestas de modificación, y al verificar que dichos documentos contemplan la norma OACI, resolvió por unanimidad, recomendar al Director General se proceda con las modificación a la RDAC Parte 142 "Centros de Entrenamiento Aeronáutico" y la actualización de los apéndices de las RDAC Partes 63 y 65 e inclusión del Apéndice B en la Parte 65;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determinan las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones comple-

*mentarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo”; y,*

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar las modificaciones a las Regulaciones Técnicas RDAC Partes: 142 “Centros de Entrenamiento Aeronáutico”; 63 “Certificación: Miembros de la Tripulación de Vuelo que no sea Piloto” y 65 “Certificación: Personal Aeronáutico que no son Miembros de la Tripulación” que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta resolución y que se encuentra publicado en la página web de la institución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de septiembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de agosto del 2011.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

**Certifico:** Que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de agosto del 2011.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez E., Director de la Secretaría General, DGAC, encargado.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 5 de septiembre del 2011.- f.) Lic. Pablo Rodríguez Egüez, Secretario General, encargado.

---

No. 279/ 2011

LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL

**Considerando:**

Que, la Dirección de General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 146/2006, de fecha 24 de julio del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 332 del 10 de agosto

del 2006, aprobó las RDAC Parte 65 “Certificación: Personal Aeronáutico que no son Miembros de la Tripulación”;

Que, en la Sección 65.77 de la RDAC Parte 65, establece que cada aplicante de una licencia o habilitación de mecánico, deberá presentar ya sea un certificado apropiado de graduación de una escuela técnica de mantenimiento de aviación certificada o evidencia documental satisfactoria, es decir experiencia práctica, sin embargo la norma no especifica en que tipo de operador aéreo demostrará dicha experiencia y tampoco incluye la obtenida en un taller de mantenimiento certificado;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presento una “Propuesta de Regulación Final del Comité de Normas” (RFCN), a fin de que en la sección 65.77 de la RDAC Parte 65, se especifique en que tipo de operador aéreo certificado se reconocerá la experiencia requerida para un aplicante a una licencia de mecánico y a la vez se incluya que dicha experiencia también sea reconocida de un taller de mantenimiento certificado;

Que, el Comité de Normas en sesión efectuada el 9 de agosto del 2011, analizó el proyecto de modificación a la sección 65.77 de la Regulación Técnica Parte 65 y resolvió por unanimidad, recomendar al señor Director se proceda con la modificación propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, en acuerdo con las previsiones de la presente ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación a la sección 65.77 de la RDAC Parte 65 “Certificación: Personal Aeronáutico que no son Miembros de la Tripulación”, como se detalla a continuación:

**65.77 Experiencia requerida**

*Cada aplicante a una licencia o habilitación de mecánico, deberá presentar ya sea un certificado apropiado de graduación o un certificado de terminación emitido por una escuela técnica de mantenimiento de aviación certificada bajo la RDAC 147, o evidencia satisfactoria presentada al Director General de un operador o taller ecuatoriano certificado:*

a) *De por lo menos 18 meses de experiencia práctica.....;*  
y,

b) *De por lo menos 30 meses de experiencia práctica.*

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

**Certifico:** Que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de septiembre del 2011.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez, Director General, DGAC, encargado.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 5 de septiembre del 2011.- f.) Lic. Pablo Rodríguez Egúez, Secretario General, encargado.

N° SC.DSC.G.11.006

**Suad Manssur Villagrán**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que mediante Resolución N° SC.SG.DRS.G.11 02 de 18 de febrero del 2011, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia;

Que la letra f) del artículo 3 de la señalada resolución prevé que las compañías constituidas en el Ecuador y referidas en el artículo 1, excepto las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a esta en el primer cuatrimestre de cada año, la nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha de cierre del estado financiero;

Que para la adecuada vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, y apoyo de las labores de auditoría e inspección que desarrolla, se requiere contar con información amplia y suficiente sobre los verdaderos propietarios de las entidades sujetas a su control, sean estas personas naturales y/o jurídicas, y de los cambios que se

produzcan en el Libro de Acciones y Accionistas, de tal manera que se pueda identificar a las personas naturales que directa o indirectamente detentan esa propiedad;

Que el primer inciso del artículo 100 de la Codificación de la Ley de Compañías dispone que las personas jurídicas, con excepción de los bancos, compañías de seguros, capitalización y ahorro y de las compañías anónimas extranjeras, pueden ser socios de las compañías de responsabilidad limitada;

Que el artículo 433 de la Codificación de la Ley de Compañías le otorga al Superintendente de Compañías la facultad de expedir regulaciones, reglamentos, y resoluciones que considere necesarios para el funcionamiento de las compañías que se encuentran bajo su control y vigilancia; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el texto de la letra f) del artículo 3, de la Resolución N° SC.SG.DRS.G.11 02 de 18 de febrero del 2011, por el siguiente:

“f) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha de cierre del estado financiero. Si es que la entidad controlada tiene entre sus accionistas o socios a personas jurídicas nacionales o extranjeras, sin importar cual sea su participación, su representante legal deberá reportar a la Superintendencia de Compañías la nómina de personas naturales o jurídicas que sean, a su vez, accionistas o socias de las antes indicadas personas jurídicas. Las compañías controladas y vigiladas por la Superintendencia de Compañías, están obligadas a presentar también este reporte dentro de los quince días posteriores a que una persona jurídica nacional o extranjera pase a ser socio o accionista de estas.

Independientemente de que la información antes señalada deba ser entregada por la compañía controlada, obligatoriamente, con la periodicidad determinada en este artículo, la Superintendencia de Compañías también podrá requerir, en cualquier tiempo, información que identifique a los socios, accionistas o miembros de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que, a su vez, sean socios o accionistas de la compañía sujeta al control de esta Superintendencia, y así sucesivamente hasta identificar a la última persona natural.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, el 23 de agosto del 2011.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Certifico.- Quito, septiembre 5 del 2011.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

No. UAF-DG-2011-0052

**Ab. Gustavo Iturralde Núñez**  
**DIRECTOR GENERAL, UNIDAD DE ANÁLISIS**  
**FINANCIERO, CONSEJO NACIONAL CONTRA**  
**EL LAVADO DE ACTIVOS**

**Considerando:**

Que, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre del 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con personería jurídica de derecho público, está integrado por su Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal y judicial corresponde al Director General;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la ley ut supra, en concordancia con el artículo 4 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, vigente hasta el 29 de diciembre del 2010, establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establece la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por la ley;

Que, mediante Resolución No. UIF-DG-2010-0007 de 28 de enero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero del 2010, el ingeniero Víctor Hugo Briones, entonces Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera, actualmente denominada Unidad de Análisis Financiero, emitió el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;

Que, el artículo 1 del instructivo ut supra establece que dicha norma es aplicable a las personas naturales o jurídicas que sean notificadas como sujetos obligados a informar por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). De manera concordante, el artículo 7 del referido instructivo de gestión de reportes, enuncia los tipos de reporte que deben ser presentados por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del referido Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de

Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, los reportes a los que se refiere el artículo 7 de dicho instructivo, deberán ser presentados a la Unidad de Análisis Financiera (UAF), en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación como sujetos obligados;

Que, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el literal b) del artículo 9 y con la disposición general segunda del mismo cuerpo legal, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) tiene la facultad de requerir, a los sujetos obligados a informar, información adicional que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de acuerdo a su planificación interna, la Unidad de Análisis Financiero ha emitido la estructura y contenido de los reportes correspondientes al sector de las empresas jurídicas comercializadoras de vehículos; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales b), l) y m) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Notificar a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la comercialización de vehículos, a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en los de esta resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero.

**Art. 2.-** Notificar a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la comercialización de vehículos, a nivel nacional, que como sujetos obligados a informar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
2. Reporte de no existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
3. Reporte de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas, siempre y cuando las personas jurídicas comercializadoras de vehículos, tuvieren una constancia material del intento del hecho.

4. Reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho umbral, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.
5. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas.

**Art. 3.-** Notificar a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la comercialización de vehículos, a nivel nacional, que como sujetos obligados a informar, la información necesaria para la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

3.1 Respecto del Cliente:

- 3.1.1 Tipo de identificación.
- 3.1.2 Número de identificación.
- 3.1.3 Nombres completos o razón social.
- 3.1.4 País de nacionalidad.
- 3.1.5 Dirección.
- 3.1.6 Ciudad y cantón de la dirección declarada.

3.2 Respecto de la Transacción:

- 3.2.1 Fecha de la transacción.
- 3.2.2 Número de factura.
- 3.2.3 Valor del financiamiento cuando la transacción u operación hubiera sido efectuada con financiamiento directo o a través de la institución financiera.
- 3.2.4 Valor total de la transacción u operación.
- 3.2.5 Moneda en la que se realizó la transacción.
- 3.2.6 Tipo de la transacción.
- 3.2.7 Tipo de vehículo.
- 3.2.8 Modelo del vehículo.
- 3.2.9 Marca del vehículo.
- 3.2.10 Cantón y ciudad donde se realizó la transacción.

**Art. 4.-** Establecer un plazo de noventa (90) días para que todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la comercialización de vehículos, a nivel nacional, envíen, adjunto a una carta suscrita por el representante legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a

quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento con la finalidad de que sea acreditado por la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo prevé el numeral 5.1 del artículo 5 del Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos; esta persona debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- 4.1. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 4.2. Presentar copia del título universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas; o, acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de tres (3) años en el área técnica u operativa del sector, para lo cual deberá remitir las certificaciones emitidas por las entidades en las que prestó sus servicios.
- 4.3. Presentar copia de la cédula de identidad y papeleta de votación.
- 4.4. Original del record policial.
- 4.5. Presentar una copia notariada de la declaración juramentada de bienes.
- 4.6. Presentar el original del certificado del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, que acredite que el interesado no registra antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- 4.7. Remitir cualquier otro documento o información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que considere necesario.

Así mismo, establecer un plazo de sesenta (60) días para que todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la comercialización de vehículos, a nivel nacional, envíen su solicitud de código de registro para reportes, adjunto a los requisitos establecidos en la Resolución No. UIF-DG-2008-0033 de fecha 29 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 477 de fecha 28 de noviembre del 2008, y reformada mediante Resolución No. UIF-DG-2010-090 de 27 de junio del 2010.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dada en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a 29 de julio del 2011.

f.) Ab. Gustavo Iturralde Núñez, Director General, Unidad de Análisis Financiero, Consejo Nacional contra el Lavado de Activos.

N° 83-UGEDEP-2011

**Pedro Delgado Campaña**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE**  
**GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO**  
**DEL FIDEICOMISO AGD - CFN NO MÁS**  
**IMPUNIDAD, UGEDEP**

**Considerando:**

Que, el inciso cuarto del artículo 229 de la Constitución de la República establece: “La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, la Décima Disposición Transitoria, inciso primero, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306 del 22 de octubre del 2010, dispone que: “los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD y que para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 553 de 18 de noviembre del 2010, el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado crea la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP; la misma que se regirá por la misma estructura aprobada y a la que ha estado sujeta la Coordinación de Administración de Activos y Derechos ex AGD, creada por el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial N° 049, publicado en el Registro Oficial N° 156 de 23 de marzo del 2010. Adicionalmente el Decreto Ejecutivo referido en su artículo 2 dispone: “El presidente de la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, en su calidad de delegado del Presidente de la República a la misma, dirigirá y representará legalmente a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP, la que en lo sucesivo sucederá al Ministerio de Finanzas y la Ex AGD en su condición de constituyente y beneficiario del dicho Fideicomiso. El representante de la Unidad reportará directamente a la Presidencia de la República”; en su artículo 3: “Transfíeranse todas las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD”; artículo 5: “Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos vinculados con la Coordinación de Administración de Activos y Derechos ex AGD serán asumidos por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD”; artículo 6.- “Unidad de Gestión

y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1. Administrar los activos y derechos de las ex AGD transferidos por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial N° 281 de 22 de octubre de 2010, 2. Emitir políticas e instructivos para la administración de los activos y demás operaciones, 3. Aprobar el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, 4. Emitir copias, certificados de pagos, recuperaciones y comunicaciones, 5. Ejercer la acción coactiva de acuerdo a la normativa legal vigente, 6. Dirigir y evaluar el desarrollo de actividades de las direcciones bajo su responsabilidad, 7. Informar sobre su gestión al Presidente de la República.”;

Que, mediante Resolución N° 001-UGEDEP-2010, de fecha 18 de noviembre del 2010, el Presidente de la Junta del Fideicomiso resolvió asumir la Dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP;

Que, mediante Resolución N° MRL-FI-2011-000051 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se creó e incorporó el puesto de Presidente de la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD en el nivel jerárquico superior con grado 7;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 195 de 29 de diciembre del 2009, en su artículo 4 establece: “Las Unidades Administrativas están integradas por los niveles de: dirección, asesoría, apoyo y operativo”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta, “De los contratos de Servicios Ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos. La contratación del personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Relaciones Labores, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de meritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala de nivel jerárquico superior. Por su naturaleza este tipo de contratos no generan estabilidad”;

Que, con oficio N° UGEDEP-2011-001228, de fecha 22 de agosto del 2011, el Presidente de la Junta del Fideicomiso y representante legal de la UGEDEP, presentó un proyecto de modelo de gestión a la Subsecretaría General de Democratización del Estado, financiado con recursos del Presupuesto General del Estado codificado para la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP, en el año 2011;

Que, es necesario retomar el principio de gestión administrativa que establece la decisión de responsabilidades entre las unidades agregadoras de valor, de administración financiera, de asesoría legal y de gestión que tienen a su cargo la aprobación de las políticas, normas, directrices, estrategias, presupuestos y la representación legal;

Que, de acuerdo a la necesidad institucional y dadas la complejidad y particularidad de las facultades y responsabilidades de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP, establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 553, y por ser de carácter prioritario para el desarrollo de los objetivos institucionales, la organización de las unidades administrativas de la entidad en los niveles de Dirección, Asesoría y Apoyo; y,

Por la facultad antes enunciada y en virtud de las atribuciones conferidas, esta autoridad,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Disponer la contratación del personal en la modalidad de servicios ocasionales en el nivel jerárquico superior, es decir, coordinaciones generales y direcciones técnicas de área de acuerdo a lo que establece la resolución N° 0000420-2011 del Ministerio de Relaciones Laborales con las denominaciones iguales y/o inferiores al grado 6 con su correspondiente remuneración mensual unificada, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 195 del 29 de diciembre del 2009.

**Art. 2.-** La presente resolución tendrá vigencia hasta la aprobación definitiva e implementación de la nueva estructura institucional por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del 2011.

f.) Pedro Delgado Campaña, representante legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Certifico que la presente resolución fue emitida en la ciudad de Quito, el día 26 de agosto del 2011, por el representante legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

f.) Ab. Mireya Gutiérrez López, Secretaria General, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Certifico: Que es copia auténtica del original.- Fecha: Septiembre 6 del 2011.- f.) Ab. Mireya Gutiérrez López,

Secretaria General, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público.- Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**Considerando:**

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibidem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibidem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Crear, modificar,

*exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Camilo Ponce Enríquez genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expide:**

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DE AZUAY.

**Art. 1.- HECHO GENERADOR.-** Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;

- i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y,
- j) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez determine previo el dictamen legal correspondiente.

**Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, esta en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alicuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alicuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

**Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

**Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.-** Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo. Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por las direcciones de Avalúos y Catastros y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.

**Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.-** El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere

frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

**Art. 9.- CERCAS.-** El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

**Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.-** La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

**Art. 11.- ALCANTARILLADO.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

**Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se

prorratará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

**Art. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.-** El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 14.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

**Art. 15.- FORMA DE PAGOS.-** Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma.

Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto y no con créditos, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de la contribución en dólares		Plazo hasta	Distribución de las cuotas
Desde	Hasta		
USD 0,00	USD 200	5 años	5 cuotas anuales
USD 201	USD 500	10 años	10 cuotas anuales
USD 501	En adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

**Art. 16.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-** Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

**Art. 17.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.-** De conformidad con el Art. 264 numeral 5

de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme al siguiente detalle:

Tipo de obra	% a subsidiarse	Observaciones
Pavimentación, repavimentación urbana y adoquinamiento	50%	Sin excepción
Aceras y bordillos	50%	Sin excepción
Parques, plazas y jardines	50%	Sin excepción
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	50%	Para predios edificados
	50%	Para predios no edificados
Acometida de agua y alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras
Cualquier otra obra pública	50%	

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o de las empresas municipales, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho.

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha exoneración.

Las personas con discapacidad, presentarán el carnet de calificación otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha exoneración.

**Art. 18.- EXENCIONES.-** Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que han sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

**Art. 19.- DESCUENTOS.-** Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento;
- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;
- c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento; y,
- d) Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá hasta el 25% de descuento.

**Art. 20.- INTERESES.-** Las cuotas en que se divide la contribución especial de mejoras, vencerá a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

**Art. 21.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.-** En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

**Art. 22.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Camilo Ponce Enríquez, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la

escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 038 de un SBU a 1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente les corresponda por las omisiones realizadas.

**Art. 23.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

**Art. 24.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.-** Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

**Art. 25.-** Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrá el referido avalúo.

**Art. 26.-** En los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cooperativas de ahorro y crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

**Art. 27.-** Los inmuebles cuyo frente dieran a las propiedades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, los propietarios deberán cancelar el costo total de estas.

**Art. 28.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas, reformas, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

**TERCERA.-** Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio. No obstante, lo señalado en los artículos referentes a plazos de cobro.

**CUARTA.-** Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**QUINTA.-** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

**SEXTA.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza se remitirá la funcionaria o funcionario recaudador correspondiente o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN

EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DE AZUAY, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas, celebradas el dieciséis y veintitrés de mayo del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.-** En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DE AZUAY.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.-** Camilo Ponce Enríquez, treinta de mayo del año dos mil once, a las 09:00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DE AZUAY, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 30 de mayo del 2011, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

**Considerando:**

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, pudiendo los concejos municipales disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Qué, que el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades, crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; la repavimentación urbana; las aceras y cercas; las obras de alcantarillado; la construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; la desecación de pantanos y relleno de quebradas; las plazas, parques y jardines; y, otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente, son atribuibles a la contribución especial de mejoras;

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Sevilla de Oro.

Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) La apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas
- g) Plazas, parques y jardines, y,
- h) Otras obras determinadas mediante ordenanza en el territorio urbano del cantón Sevilla de Oro.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** Corresponde a la Municipalidad de Sevilla de Oro, administrar, controlar y recaudar la contribución especial de mejoras, de las obras realizadas dentro del territorio urbano del cantón.

**Art. 3.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles urbanos beneficiados por la ejecución de la obra pública.

**Art. 4.- Determinación presuntiva.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo 1, de esta ordenanza, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza establecida por el Concejo Cantonal de Sevilla de Oro.

**Art. 5.- Carácter de la contribución de mejoras.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 6.- Cuantía del tributo.-** La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación y Obras Públicas de la Municipalidad.

**Art. 7.- Determinación del costo de la obra.-** Para establecer el costo de la obra se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones y departamentos técnicos correspondientes, los mismos que serán conocidos por el Concejo Cantonal.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el décimo segundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 5.0% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

**Art. 8.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Sevilla de Oro.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

**Art. 9.- Obligación de determinación.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y de Obras Públicas de la Municipalidad y a las dependencias pertinentes municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 10.- Contribución por mejoras en la vialidad.-** La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

**Art. 11.- Distribución del costo por calzadas.-** Los costos por pavimentación, apertura o ensanche de calles y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, en la proporción a la medida de dicho frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el presente artículo.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**Art. 12.- Calzadas y obras de beneficio global.-** Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de Obras Públicas como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección de Obras Públicas y la dirección o departamento técnico correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la obra.

**Art. 13.- Distribución del costo de las aceras.-** La totalidad del costo de las aceras construidas por la Municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, en función del área intervenida.

**Art. 14.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.-** El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del 1% del valor de la obra, en función del área intervenida.

**Art. 15.- Distribución del costo del alcantarillado.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en Sevilla de Oro, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Art. 16.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

**Art. 17.- Costo por obras de desecación.-** La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas será pagada en su valor total, en proporción al avalúo municipal y prorrateado entre las propiedades, cuyo beneficio sea local, sectorial o global, previa determinación de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

**Art. 18.- Plazas, parques y jardines.-** El costo por la construcción de plazas, parques y jardines, se distribuirá de la siguiente forma:

El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras.

El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito

será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras.

El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 19.- Costos de otras obras municipales.-** Para otras obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, su costo total será determinado y distribuido previo informe técnico, legal y económico, teniendo en consideración el principio de equidad tributaria.

Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

**Art. 20.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.-** Cuando la Municipalidad de Sevilla de Oro, ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la Municipalidad limitrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

**Art. 21.- Fondo para nuevas obras.-** Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables. Dentro de este fondo se establecerá uno con las recaudaciones que correspondan a la contribución especial de mejoras por obras no financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables. Los rubros que integran el costo de cada obra, cubiertos con este fondo, por decisión del Concejo Cantonal a instancia del Alcalde de la ciudad y por razones justificadas de factibilidad financiera, técnica y social, no serán considerados a efectos del establecimiento de la base de cálculo de la contribución especial de mejoras.

**Art. 22.- Exoneración de contribución especial de mejoras.-** Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- a) Los predios que no superen el avalúo municipal equivalente a diez remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c) Las exenciones constantes en el Art. 570 del COOTAD que reza: "Los gobiernos autónomos

descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

- d) Los predios municipales y entidades del sector público; y,
- e) Se exonerará de cobrar los créditos no reembolsables en obras que se beneficie a la colectividad de manera general, no habrá tal exoneración cuando sean beneficiados de manera directa los propietarios de los inmuebles.

**Art. 23.- Rebajas especiales.-** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas de nacimiento correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 24.- Plazo de pago.-** El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad o la dependencia municipal que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

En todos los casos la contribución especial de mejoras será pagada por el contribuyente el valor total prorrateado en cuotas trimestrales durante el tiempo establecido por la Dirección Financiera de acuerdo al inciso anterior del presente artículo.

**Art. 25.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La Directora Financiera de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

**Art. 26.-** De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 27.- Prohibición.-** En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

**Art. 28.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.-** En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

**Art. 29.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de la Municipalidad.

**Art. 30.- Cobro de las contribuciones especiales.-** Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en la forma y el plazo establecido en esta ordenanza en la cual los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

**Art. 31.- Límite del tributo.-** El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En todas las obras públicas, según determinación de la Dirección de Obras Públicas, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

**SEGUNDA.-** Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Las obras que se realizaren en los centros urbanos parroquiales se coordinarán con la junta parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 6 días del mes de junio del 2011.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Srta. Zoila Cárdenas, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 6 de junio del 2011.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Sevilla de Oro.- Certifica que la **“Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Ejecutadas en el Cantón Sevilla de Oro”**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 30 de mayo del 2011 en primer debate; y, lunes 6 de junio del 2011, en segunda y definitiva instancia.- Sevilla de Oro, 7 de junio del 2011.

f.) Srta. Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, a los ocho días del mes de junio del 2011, a las 11h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Srta. Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO:** Vistos: A los ocho días del mes de junio del 2011, siendo las 16h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza.- Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Srta. Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 8 de junio del 2011.